



## REQUISITOS PREVIOS

La solicitud de visado debe realizarse personalmente en el Consulado. Para poder solicitar un visado para España, la persona debe tener residencia permanente en los Estados Unidos. Solamente se podrá solicitar el visado en el Consulado General de España donde la persona reside.

Este Consulado General tiene jurisdicción sobre los siguientes estados: Nueva York, Connecticut, Delaware, Pensilvania y Nueva Jersey. Ud. no podrá solicitar el visado en España, ni solicitarlo por correo.

Para **concertar una cita** para este tipo de visado, deberá acceder al siguiente [enlace](#). No es relevante si selecciona la opción *tourism* o *business* para la finalidad de su cita. La Sección de Visados le asistirá en función del visado de larga estancia que vaya a solicitar. Si no puede encontrar cita disponible de su conveniencia, revise el sistema de citas en línea frecuentemente, ya que las cancelaciones son habituales.

## VISADOS DE LA LEY DE EMPRENDEDORES ¿QUÉ SON?

La Ley se dirige a los inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores y trabajadores que efectúen **movimientos intraempresariales**, así como a los cónyuges e hijos menores de 18 años.

La ley contempla una agilización de la tramitación, estableciendo con carácter general un **plazo de resolución de 10 días** para todos los visados que se incluyen en la ley.

El visado de residencia que se expida al amparo de la presente Ley constituye título suficiente para residir en España **durante un año**, sin necesidad de tramitar la tarjeta de identidad de extranjero.

La renovación de la residencia podrá efectuarse aún existiendo ausencias superiores a seis meses al año, en el caso de visados de residencia y autorizaciones para inversores extranjeros, o para trabajadores extranjeros de empresas que, realizando actividades en el extranjero, tengan fijada su base de operaciones en España

## REQUISITOS GENERALES

Los interesados deberán presentar **originales y 1 fotocopia** de los siguientes documentos. Una vez aceptado a trámite el expediente, no se devolverá ningún documento.

1. **Dos formularios** de solicitud de visado nacional, debidamente cumplimentados y firmados.
2. **Dos fotografías** con el fondo en blanco, tamaño pasaporte.
3. **Pasaporte** en vigor con una vigencia mínima de un año y al menos 1 página en blanco.
4. **Certificado de antecedentes penales** o documento equivalente, en el caso de solicitante mayor de edad penal (18 años), que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español apostillado o si es de un país no firmante del "Convenio de La Haya" legalizado. Para **Estados Unidos** se aceptarán los certificados expedidos por el **F.B.I.** o por la **Policía Estatal**, los **certificados** expedidos por la Policía Local NO se aceptan. Le recordamos además que dichos certificados necesitan la "Apostilla de la Haya" para ser válidos en



España: La página web del F.B.I. dispone de un apartado de “FAQ” donde viene indicado el proceso para que el certificado sea apostillado en el momento de su solicitud.

5. **Prueba de medios económicos** suficientes durante el período de residencia en España.
6. **Seguro médico** (solo para los tipos de visado RIC, RIV y REM): deberá aportarse un seguro médico y de accidente, con cobertura internacional para el periodo solicitado de estancia en España. La cobertura deberá ser por un mínimo de 30.000 euros (o su equivalente en dólares) e incluirá expresamente la cobertura de repatriación y evacuación.
7. Si viaja con **familia**, documentación original que acredite los vínculos familiares, con traducción al español. Para el cónyuge del solicitante: certificado de matrimonio, certificado de antecedentes penales, ambos legalizados con la Apostilla de la Haya; certificado médico y traducción al español. Para los hijos del solicitante: partida de nacimiento legalizada con la Apostilla de la Haya, certificado médico y traducción al español.
8. Pago de **tasa no-reembolsable** mediante *money-order* obtenido previamente en una oficina postal (USPS). Para obtener información acerca de las tasas, seleccione el siguiente [enlace](#).
9. Prueba de su estatus migratorio en los EE.UU. (sólo para no norteamericanos): Debe aportar su “Alien Registration Card” o “US Visa con I-20/IAP-66” (excepto B1-B2).

## REQUISITOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE VISADO

### Visado de Residencia para Inversores de Capital (RIC)

Se entiende como inversión significativa de capital, una inversión inicial por un valor igual o superior a **2 millones de euros** en títulos de deuda pública española o por un valor igual o superior a **1 millón de euros** en acciones o participaciones sociales de empresas españolas o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

Además de los requisitos establecidos con carácter general, el solicitante deberá acreditar haber realizado la inversión en la cantidad mínima requerida, en un periodo no superior a **60 días anteriores** a la presentación de la solicitud, de la siguiente manera:

1. En el supuesto de inversión en acciones no cotizadas o participaciones sociales, se presentará el ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.
2. En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, se presentará un certificado del intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión a efectos de la norma.
3. En el supuesto de inversión en deuda pública, se presentará un certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un período igual o superior a 5 años.
4. En el supuesto de inversión en depósito bancario, se presentará un certificado de la entidad financiera en el que conste que el solicitante es el titular único del depósito bancario.



### **Visado de Residencia por Adquisición de Bienes Inmuebles (RIV)**

Podrán solicitar este visado los extranjeros que acrediten la adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o **superior a 500.000 euros**. El requisito es que la inversión se haya realizado **con posterioridad a** la entrada en vigor de la Ley 14/2013; es decir, **1 de octubre de 2013**.

Además de los requisitos establecidos con carácter general, el solicitante deberá acreditar haber adquirido la propiedad de los bienes inmuebles mediante certificación con información continuada de dominio y cargas del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble.

Dicha certificación tendrá que ser emitida dentro de los **90 días anteriores** a la presentación de la solicitud del visado de residencia. Si en momento de la solicitud del visado la adquisición de los inmuebles se encontrara en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, será suficiente la presentación de la certificación en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada de la documentación acreditativa del pago de los tributos correspondientes.

El solicitante deberá acreditar disponer de una inversión en bienes inmuebles de 500.000 euros **libre de toda carga o gravamen**. La parte de la inversión que exceda del importe exigido podrá estar sometida a carga o gravamen.

### **Visado de Residencia para Emprendedores y Actividad Empresarial (REM)**

Bajo este supuesto tienen cabida tanto los **inversores** que presenten un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, como los que tengan previsto entrar y permanecer en España por un periodo de un año con el fin único o principal de llevar a cabo los trámites previos para poder desarrollar una **actividad emprendedora**.

En el primer caso, el interesado deberá presentar un **informe favorable** de la Oficina Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado, para constatar que en el proyecto empresarial presentado concurren razones de interés general.

Debe de tenerse en cuenta que es admisible una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleva a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea directa o indirectamente, la mayoría de los derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

En el caso de los **emprendedores**, se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés para España y a tal efecto cuente con un informe favorable de la Oficina Comercial donde el inversor presente la solicitud del visado.

### **Visado de Residencia para Profesionales Altamente Cualificados (TAC)**

La solicitud de este visado requiere que por parte de la empresa se lleve a cabo la tramitación previa en España de una **Autorización de Residencia** para profesionales altamente cualificados, tramitación que se realizará en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos. Su concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones.



### **Visado de Residencia para Formación o Investigación (RIN)**

Bajo este visado se contemplan la casuística relativa a extranjeros que desean realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas. Tales casos son:

1. El **Personal Investigador** al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional de la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. El **Personal Científico y Técnico** que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.
3. Los **investigadores** acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
4. Los **profesores** contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

### **Visado de Residencia por Traslado Empresarial (TTI)**

Podrá ser tramitado por aquellos extranjeros que se desplacen a España en el marco de una **relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional**, con una empresa establecida en España o en otro país.

La solicitud de este visado requiere que por parte de la empresa se lleve a cabo la tramitación previa en España de una **Autorización de Residencia** por traslado intraempresarial, tramitación que se realizará en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos. Su concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones.

### **Visado de residencia para familiares (RFI)**

La nueva Ley establece que **el cónyuge y los hijos menores de 18 años**, o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, que se reúnan o acompañen a él podrán solicitar un visado de residencia.

Además de los requisitos generales deberán de acreditar su relación familiar.

**• EL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN NUEVA YORK SE RESERVA  
EL DERECHO DE EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL •**